

como judios e moros que viniesen quier por mar o por tierra de qualesquier partes con sus mercaderias que non pagasen portadgo ni otro derecho ninguno, e que sienpre vos fue guardado, saluo de poco tiempo aca, e en esto que reęebian agrauio. E enbiaronme pedir meręed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, a cada vno de uos que veades las dichas cartas e priuillegios que el dicho conęeio e omes buenos de Muręia vos mostraran e dizen que tienen en esta razon. E vsad con ellos en todo esto que dicho es segunt que vsauan con ellos en el tienpo del dicho rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi meręed e de seysçientos maravedis desta moneda a cada vno de uos para mi camara.

Dada en Eęija, seellada con mio seello de la poridat, veynte e seys dias de febrero era de mill e quatroęientos e seys años.

Yo, Gonęalo Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

## 182

**1368-IV-8.—Albalá de Pedro I a los conęejos y oficiales de sus reinos, notificando que envía a Murcia a su escribano Juan Rubio para realizar ciertas cosas que son su servicio. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 10 v.º).**

Yo el rey, fago saber a los conęeios, alcalde, e alguaziles, e a otros ofięales qualesquier de los mis regnos e a qualquier de vos que esta mi aluala vieredes, que yo que enbio a Iohan Rubio, mio escriuano de la çibdat de Muręia, por algunas cosas que son mio seruięio.

Porque vos mando que non enbarguedes ni detengades al dicho Iohan Rubio, ni consintades alguno ni algunos que le fagan mal, ni daęio, ni otro desaguisado alguno, porque el pueda conplir mio seruięio e lo que le yo mande. E non fagades ende al so pena de la mi meręed.

Fecho ocho dias de abril era de mill e quatroęientos e seys años.

Yo el Rey.

## 183

**1368-IV-26, Marchena.—Carta de Pedro I a todos los conęejos y oficiales de las villas y lugares de sus reinos fronteros con Aragón, ordenando que cuando Hugo de Cardona les notifique la firma de la tregua, la pregonen y la hagan guardar. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 11 r.º).**

Don Pedro por la graęia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de

